



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

INFORME DE AUDITORÍA EXPRÉS N° 048

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCTUBRE 02 DE 2017**





AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRÉS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**

**JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Contralor Municipal de Bucaramanga**

**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
JUAN CARLOS CIFUENTES**

**Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
Profesional Universitaria (Líder)
Auditor Fiscal
Profesional de Apoyo**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OCTUBRE 2 DE 2017**





IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

ENTE AUDITADO: Alcaldía Municipal de Bucaramanga.
Secretaría Administrativa.

**MOTIVO DE LA AUDITORÍA
EXPRÉS:** Indagar por las presuntas irregularidades relacionadas de los contratos: Contrato de Prestación de Servicios No. 217/2017, Contrato de Prestación de Servicios No. 218/2017, Contrato No. 170/2026, Contrato 159/2017, Contrato de Compraventa No. 130/2016 y Contrato de Prestación de Servicios proceso SA-CMC-015-2017.

**INTEGRANTES DEL EQUIPO
AUDITOR Y LIDER DE
AUDITORÍA EXPRÉS:** ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL.
Profesional Universitaria (Líder).

OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA.
Auditor Fiscal.

JUAN CARLOS CIFUENTES QUIROZ.
Profesional de Apoyo.

**OBJETIVO GENERAL DE LA
AUDITORÍA EXPRÉS:** Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para celebrar los contratos No. 217/2017, 218/2017, 170/2026, 159/2017, 130/2016 y proceso SA-CMC-015-2017.

**ALCANCE DE LA AUDITORÍA
EXPRÉS:** Verificar la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción de los contratos suscritos por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA con los señores Guillermo Luis Meque Nahas y Hugo Alfredo Vásquez Esposito; por otro lado con la firma Consorcio Motos Bucaramanga y el proceso SA-CMC-015-2017.

Verificar el cumplimiento de las etapas precontractual. Ejecución y poscontractual de los contratos objetos de la presente Auditoría.

Determinar, si como resultado de las presuntas violaciones a la legalidad de los



contratos suscritos por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, se ha generado algún daño al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

Determinar si los supervisores de los contratos en mención, cumplieron a cabalidad con las funciones que le mande de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Teniendo en cuenta la solicitud de actuación especial del Despacho del señor Contralor de Bucaramanga, referente al Contrato de Compraventa No. 130 del 130 del 13 de septiembre de 2016, el cual fue asignado como GERI 001- 2017, por lo anterior, se informa que el contrato en mención se debe excluir de la presente auditoría.

QUEJA: DPD .17-1-078.

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.





La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

ANTECEDENTES

Mediante Memorando de Asignación a Auditoría Expres No. 048 – 2017, Radicado No. 16436E del 27 de julio por medio de Queja Ciudadana DPD-17-1-078 interpuesta por el señor PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, actuando como Concejal de Bucaramanga "sobre irregularidades en la Contratación Estatal - Secretaría Administrativa- Municipio de Bucaramanga", alude falta a los principios de Planeación y publicidad de la Gestión contractual de la Administración Pública.

HECHOS

PRIMERO: Frente al contrato de Prestación de Servicio No. 217 de 2017 cuyo objeto es: "Prestar servicios profesionales para apoyar, asesorar, acompañar y orientar los contenidos, campañas y/o actividades de difusión para la ejecución de las estrategias de comunicación a cargo del área de prensa y comunicaciones de conformidad con el proyecto "implementación del proceso de comunicaciones estratégicas para la participación ciudadana, la transparencia, la legalidad y la inclusión social, en el Municipio de Bucaramanga" y el contrato 218 de 2017 cuyo objeto es: "Servicios profesionales para la asesoría en la concepción, formulación e implementación de estrategias y contenidos de comunicación que permitan difundir la oferta institucional y la gestión pública del municipio de Bucaramanga y apalancar así el conocimiento entre la ciudadanía de las políticas, los programas y los proyectos del plan de desarrollo", en los estudios previos se deberán aportar el título profesional y estar homologado. En la experiencia no se aportan certificaciones sobre la ejecución de los mismos, en donde conste por lo menos fecha de ejecución, objeto, actividades y firma de contratos; en cada uno de los contratos No. 217 de 2017 y 218 de 2017 las actividades descritas en cada uno de los informes, no son actividades propias de un asesor.

SEGUNDO: Frente a los contratos No. 170/2016 y 159 de 2017, se puede identificar una presunta violación al Principio de Planeación ya que haciendo un comparativo





son los mismos estudios previos, el mismo valor, las mismas 40 motos. Cinco meses después se está cambiando a la misma moto la misma llanta, el mismo neumático, la misma farola, el mismo stop y existiendo garantías no se hicieron efectivas.

TERCERO: Del contrato de compraventa 130 del 13 de septiembre de 2016 cuyo objeto es "Suministro e instalación de formas impresas y piezas publicitarias que apoyen la implementación de las estrategias y campañas institucionales del Municipio de Bucaramanga"

CUARTO: Contrato de Prestación de Servicios adjudicado el día 19 de julio de 2017 proceso SA-CMC-015-17, donde se adelantaron unos estudios previos (técnicos, jurídicos y financieros), donde se señala que el proceso se realizó producto de la improvisación, toda vez que una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público; elaborando un estudio técnico, administrativo y financiero sin tener coherencia en la realidad de la necesidad del servicio que se requiere como lo es que el 20 de junio de 2017 hacen publicación en el SECOP de la apertura del proceso de selección abreviada, pliegos definitivos y extrañamente publican una modificación de los estudios previos.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Actuando dentro del término de ejecución el Equipo Auditor procedió a adelantar las siguientes actuaciones:

En desarrollo de la Fase de Ejecución con oficio Radicado No. 16676E se solicitaron las carpetas contractuales de los contratos mencionados en la queja, para su respectiva revisión por parte del Equipo Auditor.

Frente a las denuncias del hecho **PRIMERO** (...) los contratos de Prestación de Servicio No. 217 de 2017 y 218 de 2017, en los estudios previos señala que deberán aportar el título profesional y estar homologado (...) (...) En la experiencia no se aportan certificaciones sobre la ejecución de los mismos (...), la Contraloría Municipal de Bucaramanga mediante Auditoría Exprés 015 de 2017, dio trámite a los mismos del cual se generó un hallazgo de tipo Disciplinario y Penal; en el entendido este Equipo Auditor no se pronunciará frente a este punto.

Pero si bien es cierto, el Equipo Auditor se puede pronunciar frente a las denuncias sobre (...) las actividades descritas en cada uno de los informes, no son actividades propias de un asesor (...), una vez revisada la carpeta contractual en referencia a la fase de ejecución del contrato donde se evidenciaron las actividades descritas por los contratistas y avaladas por el supervisor, se procedió a realizar entrevista a JAZMIN RODRIGUEZ CESPEDES, Profesional Especializada quien funge como Supervisora de los contratos 217 y 218 de 2017 nos manifestó: "ellos se encargan de asesorar, apoyar, acompañar y orientar todas las comunicaciones estratégicas que hacen difusión de la oferta institucional de la alcaldía de Bucaramanga, desde que surge la necesidad hasta la entrega final del producto y difusión en los diferentes canales o medios institucionales (página web, correo electrónico, boletín de prensa, canal de youtube, redes sociales)" ¿Que asesorías implicaron las actividades?, la entrevistada manifestó: "elaboración de todos mensajes estratégicos institucionales. discursos y piezas graficas en todo sus formatos (mensajes para redes, afiches, flyer, vallas, cartas, etc)"





Frente al hecho **SEGUNDO** de los contratos No. 170/2016 y 159 de 2017, donde se alude una presunta violación al Principio de Planeación ya que haciendo un comparativo son los mismos estudios previos, el mismo valor, las mismas 40 motos; el Equipo Auditor una vez revisadas las carpetas contractuales en su fase precontractual más exactamente en los estudios previos, procedió a realizar entrevista a GIOVANNY HUMBERTO DURAN, Abogado Asesor CPS; NELSON PAEZ RODRIGUEZ, Abogado Asesor CPS y DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ, Sub Secretario de Bienes y Servicios de la Secretaría Administrativa de la Administración Municipal quienes manifestaron: " Se trata de un contrato de monto agotable con bolsa de productos, la cual se utiliza de conformidad con las necesidades o situaciones que se presenten durante la operatividad de las motocicletas, aunado a lo anterior, se realizan los mantenimientos preventivos dado el tiempo transcurrido o el kilometraje utilizado, con dicha estructuración de ITEMS la secretaria administrativa minimiza o lleva a cero el porcentaje de corrupción durante la ejecución del contrato, toda vez que existen valores claros, precisos, unitarios para cuando se presenten las anomalías o se requiera del mantenimiento correctivo". En los estudios previos se señala que se están cambiando a la misma moto, la misma llanta, el mismo stop y el mismo pito, los entrevistados manifestaron: "dicha afirmación no corresponde a la realidad del vínculo contractual, toda vez que si se observa el proceso no se tienen establecidas cantidades fijas de ejecución sino valores a precios unitarios de cada uno de los ITEMS los cuales se utilizan de conformidad con la necesidad presentada durante la ejecución para cada motocicleta..."

Frente al hecho **TERCERO** teniendo en cuenta que en el alcance de esta Auditoría a la solicitud de actuación especial del Despacho del señor Contralor de Bucaramanga, referente al Contrato de Compraventa No. 130 del 13 de septiembre de 2016, fue asignado como GERI 001- 2017, por lo anterior, se informa que el contrato en mención se debe excluir de la presente Auditoría en este entendido el Equipo Auditor no se pronunciará frente a este hecho.

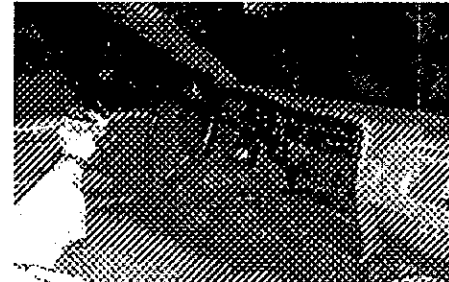
Frente al hecho **CUARTO** Contrato de Prestación de Servicios adjudicado el día 19 de Julio de 2017 proceso SA-CMC-015-17, se recibió oficio complementario bajo Radicado 8296R del 04 de agosto de 2017 y recibido por el Equipo Auditor el 08 de Agosto de 2017, en donde el quejoso adjunta información referente al contrato 226 de 2017 cuya fecha de adjudicación fue de fecha 19 de Julio de 2017.

Recibida la información el Equipo Auditor revisó el contrato, se efectuó visita de campo y se procedió a realizar entrevista a GUSTAVO ADOLFO GOMEZ, Contratista de la dependencia Bienes y Servicios de la Sub – Secretaría Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga quien manifestó: "la administración cuenta con 45 vehículos entre camperos, automóviles, camionetas, microbuses y buses.... En trámite de baja desde esta vigencia... 05A734, 05A742, 05A302, 05A369, 05A539, 05A569, 05J854... mantenimiento 11905B, 05B065, OBH760... los demás activos..." Igualmente aclara "... no tengo la experticia técnica para determinar la existencia de los elementos de consulta..."

Se realiza visita de campo con el fin de verificar las especificaciones técnicas para el mantenimiento partes eléctricas de los automotores descritos en los ITEMS 7, 8, 10 y 14 del Contrato 226 de 2017.

- Camioneta Chevrolet LUV TFR O CC2.300 O MODELO 1993/1997: Ubicada en el parqueadero del sótano de la Alcaldía: La cual se encuentra en funcionamiento, pero la misma no se evidenció que contará con CINTA AIR BAG ni aire acondicionado (tal como se especifica en los estudios previos del contrato).





- Campero Chevrolet trooper DLX/SAMURAI N/A CC 2.559/1.300 N/A MODELO 1991/1995/1994.: En trámite de baja no se pudo realizar revisión toda vez que no se pudo abrir el interior del automotor (tal como se especifica en los estudios previos del contrato).

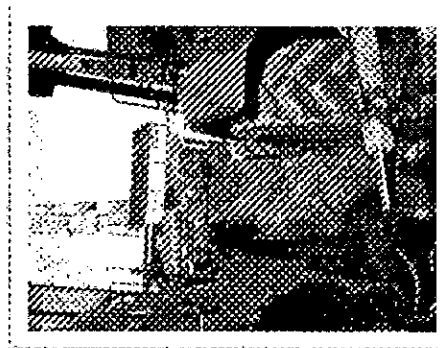


- Automóvil MAZDA 626 O CC 1.600 O MODELO 2002: Se encuentra en trámite de baja. No se pudo realizar revisión toda vez que el acceso en donde se encontraba el vehículo no era accesible (tal como se especifica en los estudios previos del contrato)





- Camioneta Toyota HILUX O CC 3.000/2.7000 O MODELO 1993/2007: Se encuentra en trámite de baja. No se pudo realizar revisión toda vez que el acceso en donde se encontraba el vehículo no era accesible (tal como se especifica en los estudios previos del contrato).



Mediante oficio Radicado No. 16059E se solicita a la Oficina de Bienes y Servicios de la Alcaldía Municipal solicitud de información que nos permitiera tener más certeza sobre lo denunciado en referencia al contrato 226 de 2017.

OBSERVACIONES

- **HECHO PRIMERO. OBSERVACIÓN No. 1:** Teniendo como precedente que la Contraloría Municipal de Bucaramanga mediante Auditoría Exprés 015 de 2017, dio trámite a (...) a los contratos de Prestación de Servicio No. 217 de 2017 y 218 de 2017, en los estudios previos señala que deberán aportar el título profesional y estar homologado (...) (...) En la experiencia no se aportan certificaciones sobre la ejecución de los mismos (...) del cual se generó un hallazgo de tipo Disciplinario y Penal; el Equipo Auditor se pregunta frente a los fundamentos expuestos en esta auditoría que si los contratistas no contaban con la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del objeto y obligaciones contractuales y frente a las denuncias sobre (...) las actividades descritas en cada uno de los informes, no son actividades propias de un asesor (...) si la prestación del servicio versa sobre la obligación específica ¿Cuenta ellos con los conocimientos para el desarrollo de dichas asesorías y son actividades propias de un asesor dentro de la ejecución del contrato?.





RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

...(...) *APARTE RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 Hecho primero: Atendiendo la observación primera, la cual está ligada al hecho primero, se hace necesario establecer que las circunstancias de hecho, están definidas respecto a: lo requerido en los estudios previos, frente a "Título y Experiencia" ... (...).*

...(...) *así como los correspondientes certificados de homologación, se hace necesario manifestar, que para la celebración de un contrato de prestación de servicios, se tiene en cuenta la idoneidad y experiencia, circunstancias que se acrediten a través, del conocimiento adquirido o mediante la exhibición o certificación de los contratos ejecutados en el tiempo, que denoten una experticia para la ejecución del objeto contractual, situación que se observa, cuando del ejercicio del derecho de informar y ser informado se trata, ... (...)*

...(...) *En consecuencia por tratarse de un conocimiento que no necesariamente requiere título profesional, pudiera ser "convalidado o demostrado" por la experiencia que acredita en el ejercicio del Derecho de Información... (...).*

...(...) *Anudado a lo anterior respecto a si son propias de un asesor las actividades dentro de la ejecución del contrato, con la finalidad de ilustrar la respuesta a otorgar, me permito manifestar que en el ordenamiento jurídico actual, los actos y contratos obedecen a su naturaleza jurídica y las consecuencias jurídicas que con el se pretendan, más que a su denominación, identificación y/o al sentido literal de las palabras en el consignadas, toda vez que tratándose de actos bilaterales, como son los contratos, se deben analizar de estos, primero el acuerdo al llegaron los extremos contractuales, es decir la intención de las voluntades que dieron lugar a la suscripción; ... (...)*

...(...) *Se concluye entonces que los Contratos No. 217 y 218 de 2017, obedecen a un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de los autorizados por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y que aunado a ello con la observancia de las actas de ejecución e informes de actividades reportados, cuando los contratistas y el supervisor acepta dicho informe, se manifiesta en cada uno de ellos que se ASESORO, lo que nos lleva a determinar que las actividades ejecutadas dentro de los vínculos contractuales No. 217 y 218 obedecen o son actividades propias de un asesor ... (...).*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

Considera el Equipo Auditor que frente al Hecho Primero de la observación No. 1 y teniendo como base el resultado de la Auditoría Exprés 015 de 2017 realizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga que generó un Hallazgo de tipo Presuntamente Disciplinario y Presuntamente Penal; y los cuales fueron trasladados a los Entes Competentes estando en trámite de Instancia; hasta tanto no haya un pronunciamiento de fondo por parte de los mismos, el Equipo Auditor no se pronunciará sobre los hechos objeto de investigación.

- **HECHO SEGUNDO:** Frente a este hecho no se presentó observación alguna, toda vez que el Contrato No. 159 de 2017 al momento de realizarse el Proceso Auditor se encontraba en fase de ejecución, por lo tanto y no fue posible hacer un comparativo del mismo frente al Contrato No. 170 de 2016, hasta tanto no se encuentre liquidado.
- **HECHO TERCERO:** Del Contrato de Compraventa No. 130 del 13 de Septiembre de 2016, fue asignado para adelantar el Proceso Auditor por la Contraloría Municipal de Municipal mediante GERI 001- 2017, por lo anterior, se informa que el contrato en mención se excluyó de la presente Auditoría.
- **HECHO CUARTO: OBSERVACIÓN No. 2:** Frente a este hecho el Contrato de Prestación de Servicios adjudicado el día 19 de Julio de 2017 proceso SA-CMC-015-17 y adjudicado el día 19 de Julio de 2017 con número de Contrato 226 de 2017, el Equipo Auditor evidencia que la necesidad descrita en los estudios previos no está enfocada a la realidad de los servicios y bienes que se deben suministrar y a las especificaciones técnicas de cada automotor, tal y como se describe en las ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR. Igualmente evidenció que de los vehículos mencionados en la queja se encuentran en trámite de bajas ¿por qué se relacionan en unos estudios previos donde se requiere mantenimiento correctivo y preventivo?





RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

... (...) Revisada la observación segunda, la cual está ligada al hecho cuarto, no se encuentra claro cómo establecer las circunstancias de hecho y técnicas objeto de análisis, toda vez que se encuentra tanto en la descripción del hecho como la observación, el proceso contractual N° SA-CMC-015-2017 el cual según el equipo auditor dio origen a la celebración del Contrato 226 de 2017... (...) de conformidad más por los observado por el grupo auditor en la realización de las diligencias respectivas y referida al tema de vehículos, que lo consignado o anotado, pues no se encuentra claridad o relación alguna en cuanto a lo enunciado, motivos por los cuales se ilustra... (...).

... (...) Dadas las precisiones anteriores, se encuentra que la primera situación de discusión del equipo auditor, es la publicación realizada el día 20 de Junio de 2017 dentro del proceso contractual N° SA SubIP -02-2017, en donde se realiza la publicación de los estudios previos definitivos, es de advertir que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 ... (...) lo anterior para determinar que dado el trámite ordinario de los procesos y sus estados es viable que se realicen modificaciones a los documentos previos puestos en conocimiento, toda vez que las observaciones realizadas se puede dar paso a la modificación y corrección de los mismos, más cuando de los requisitos ordenados por el Decreto 1082 de 2015, pueden ser repetitivos tanto de los estudios previos como del proyecto de pliego de condiciones... (...).

... (...) En cuanto a la segunda situación de discusión del equipo auditor, la cual se centra en: "la necesidad descrita en los estudios previos no está enfocada a la realidad de los servicios y bienes que se deben suministrar y a las especificaciones técnicas de cada automotor", es claro precisar, que de la lectura simple del numeral primero de los estudios previos definitivos, la Secretaría Administrativa, concluye que es "necesario e importante realizar la contratación con un taller especializado, idóneo (persona natural con establecimiento de comercio o persona jurídica), con el fin de atender los requerimientos que esta materia puedan presentarse, ya que el Municipio de Bucaramanga no cuenta con la infraestructura necesaria para hacer este tipo de reparaciones"... (...).

... (...) Así las cosas, no puede ser de recibo que la necesidad descrita no está enfocada a la realidad de los bienes o servicios requeridos, toda vez que se enuncia de manera detallada cuales son los bienes que requieren de actividades correctivas y preventivas y se refieren unos posibles requerimientos mínimos o sugeridos, dejándose claro que dado la complejidad de elementos o bienes que componen los vehículos, cuando la Entidad requiera de mano de obra y repuestos que no estén incluidos en los ítems descritos, estos serán verificados por el supervisor del contrato con precios de mercado... (...).

... (...) Ahora bien, no se debe desconocer por el equipo auditor que los requerimientos técnicos obedecen al levantamiento de información de más de cuatro mil (4.000) ítems, pudiéndose haber presentado errores de tipo involuntario de transcripción, que no pueden ser el fundamento principal para hablar de una falta de planeación, ya que lo que se buscó o se busca por parte de la Secretaría Administrativa, es realizar una ejecución lo suficientemente planeada en donde estén claros los precios del mercado y los precios unitarios con los cuales se pueden llegar a realizar dichas correcciones o reparaciones. ... (...).

... (...) A su vez, se centra el equipo auditor en apreciaciones contenidas en ítems de posible ejecución, mas no ejecutados a la fecha, que lo lleven a determinar una intervención de partes a vehículos que no las tienen y que llegaren a denotar una clara afectación del patrimonio público desconociéndose que la Secretaría Administrativa, está a la fecha dando cumplimiento al deber de custodia cuidado y conservación de los bienes que están a cargo de la administración municipal... (...).

... (...) En cuanto a la tercera situación de discusión del equipo auditor, referente a: Igualmente evidenció que los vehículos mencionados en la queja se encuentran en trámite de bajas ¿Por qué se relacionan en unos estudios previos donde se requiere mantenimiento correctivo y preventivo?, se hace necesario establecer que el proceso de contratación en cuestión, tal como se enuncio anteriormente, obedece al cumplimiento de un deber legal de custodia, cuidado y conservación de los bienes que están a cargo de la administración municipal, de conformidad con las circulares conjuntas de la Contraloría General de la Republica y Procuraduría General de la Nación, así como a los deberes contenidos en la Ley 734 de 2002, por tal motivo dado el trámite legal para poder dar de baja un bien mueble de propiedad del estado ... (...).

... (...) Con las precisiones de hecho y de derecho, se espera haber subsanado o aclarado las dudas o cuestionamientos planteados, no sin antes informar que la Secretaría Administrativa, estará atenta, a resolver cualquier interrogante, duda o falta de claridad que se presente, en pro de demostrar la correcta Gestión Fiscal, que se realiza en la ejecución de cada uno de nuestros procesos contractuales... (...).

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:

En respuesta por parte del Auditado quien alude que no se encuentra claridad o relación alguna en cuanto a lo enunciado. En el parágrafo 8 de la respuesta a las observaciones se da respuesta a lo que según el auditado no tienen claridad (...) Así las cosas, no puede ser de recibo que la necesidad descrita no está enfocada a la realidad de los bienes o servicios requeridos, toda vez que se enuncia de manera detallada cuales son los bienes que requieren de actividades correctivas y preventivas y se refieren unos posibles requerimientos mínimos o sugeridos, dejándose claro que dado la complejidad de elementos o bienes que componen los vehículos, cuando la Entidad requiera de mano de obra y repuestos que no estén incluidos en los ítems descritos, estos serán verificados por el supervisor del contrato con precios de mercado... (...).

Frente al parágrafo 4 de la respuesta de la observación 2 del hecho CUARTO donde mencionan... (...) Dadas las precisiones anteriores, se encuentra que la primera situación de discusión del equipo auditor, es la publicación realizada el día 20 de Junio de 2017 dentro del proceso contractual N° SA SubIP -02-2017, en donde se realiza la publicación de los estudios previos definitivos, es de advertir que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 ... (...); el Equipo Auditor no referenció observación alguna, toda vez que como se manifiesta se cuentan con las precisiones normativas que ampara dicha apreciación.





Igualmente el Equipo Auditor no pone no entre dicho la contratación de un taller especializado, con el fin de atender los requerimientos descrito en el contrato sobre el mantenimiento correctivo y preventivo de los 45 vehículos de propiedad de la alcaldía.

Es de tener en cuenta que al momento de realizar un procedimiento contractual la entidad de acuerdo a la necesidad que pretende satisfacer realizara un Estudio Previo en el cual se analiza la conveniencia para contratar acompañado de unos soportes jurídicos, financieros y técnicos que se podrán a disposición de los interesados, en el caso en particular no hubo la suficiente claridad respecto a las especificaciones técnicas de cada uno de los vehículos lo que pudo conllevar a que hubiera una limitación en la presentación de las ofertas en lo exigido en los documentos de orden técnico no acordes con la realidad que viola el Principio de Planeación aterrizando los anteriores postulados normativos al caso particular y concreto la Ley 80 de 1993 uno de los principios que rigen la contratación estatal que si bien no fue nominado como tal expresamente en el Estatuto General de la Contratación, se desprende con absoluta claridad de algunas de las disposiciones allí contenidas, así como de la propia normatividad constitucional y de las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como se desprende de lo anterior, todas esas disposiciones normativas determinan una serie de actuaciones que las entidades del estado deben realizar antes de adelantar un proceso de contratación y así lo ha reconocido el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en numerosos pronunciamientos indicando que el cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas.[1] por lo que se configura un Presunto Hallazgo con alcance Disciplinario en el entendido que están induciendo a una información errada.

En el entendido que este no es un simple documento que indica el inicio de la contratación, sino que por el contrario, así como su nombre lo indica es un estudio que debe reflejar no solo la necesidad, sino también los aspectos normativos, los antecedentes, estudios y análisis de mercados y costos; así como la determinación específica de la población o comunidad beneficiada, los riesgos, y lo primordial, garantizar la selección objetiva y libre concurrencia, en la que puedan participar varios oferentes en igualdad de condiciones, toda vez que la mayor participación permite a la entidad escoger la oferta más favorable en términos de calidad y economía.

Si bien es cierto nos enfocamos a la descripción de los ítem de los vehículos que se relacionan en los Estudios Previos y alegando la administración errores de tipo involuntario de transcripción, cuando en su momento el Equipo Auditor en su fase de ejecución no mencionó en ningún momento errores de transcripción, cuando tuvieron oportunidad de hacerlo por lo que se evidencia a todas luces una falsedad contentiva en los estudios previos teniendo en cuenta que se relacionaron especificaciones de vehículos que dado su modelo y especificación no contaban





contentiva en los estudios previos teniendo en cuenta que se relacionaron especificaciones de vehículos que dado su modelo y especificación no contaban con ello, tales como mantenimiento de airbag a vehículos que no poseen ese tipo de especificaciones. De otra parte se licitó mantenimiento de aire acondicionado a vehículos que no poseen este tipo de especificaciones, además en visita ocular se pudo evidenciar que estos se encuentran en deterioro y trámite de baja, en el referido documento público. Por lo que determina el Equipo Auditor confirma la observación y se configura un Presunto Hallazgo de tipo Penal según lo consagrado en el art 286 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano "Falsedad ideológica en documento público" entendiéndose por falsedad ideológica en documento público cuando un servidor público en desarrollo de sus funciones, al escribir o redactar un documento público que pueda servir de prueba consigne una falsedad).

Es de tener en cuenta que los vehículos de los cuales se solicitó información ya están depreciados y/o inservibles y no requieren ningún tipo de mantenimiento, según consta en información entregada en cada una de la bitácora se evidencio:

- Camioneta Chevrolet LUV TFR O CC2.300 O MODELO 1993/1997
Autorización inicio de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.
Según contrato 220 de 2017
- Campero Chevrolet trooper DLX/SAMURAI N/A CC 2.559/1.300 N/A
MODELO 1991/1995/1994.
Deterioro
- Automóvil MAZDA 626 O CC 1.600 O MODELO 2002:
Se considera que por su mal estado y uso de servicio totalmente inservible
- Camioneta Toyota HILUX O CC 3.000/2.7000 O MODELO 1993/2007:
Deterioro 80%. Se encuentra en el taller automotor. Inservible.

Se evidencia la ausencia de un debido seguimiento y control por en la elaboración de los Estudios Previos, toda vez que lo que se consagre en un documento se tiene como cierto y al momento de llevar el contrato a la ejecución si se carece de información certera se incurriría en una mala Planeación que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz; por los que se configura un presunto hallazgo con alcance Disciplinario.

El deber que le asiste a todas las entidades estatales a través de sus servidores públicos, y responsables de avalar los documentos y estudios previos se deberían de la oficina gestora, debido a la delegación expuesta por el Alcalde Municipal de realizar con antelación a la apertura de un proceso contractual o a la firma de un contrato, los estudios y documentos previos que determinen y analicen la conveniencia y oportunidad de celebrar dicha contratación, atendiendo los principios





de la contratación estatal. Lo anterior, en el entendido que este no es un simple documento que indica el inicio de la contratación, sino que por el contrario y así como su nombre lo indica es un estudio que debe reflejar no solo la necesidad, sino también los aspectos normativos, los antecedentes, estudios y análisis de mercados y costos; así como la determinación específica de la población o comunidad beneficiada, los riesgos, y lo primordial, garantizar la selección objetiva y libre concurrencia, en la que puedan participar varios oferentes en igualdad de condiciones, toda vez que la mayor participación permite a la entidad escoger la oferta más favorable en términos de calidad y economía.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga como órgano de Control Fiscal de carácter Constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus Entes Descentralizados que manejen fondos o bienes del Municipio de Bucaramanga, el Equipo Auditor concluye en ejercicio de su proceso auditor que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad con el artículo 5 de la Ley 610/2000, toda vez que al momento de realizar el Proceso Auditor el contrato se encuentra en ejecución y al momento de la revisión del contrato no se ha presentado ninguna cuenta de cobro por parte del contratista.

DICTAMEN DE LA AUDITORÍA

Alcance del Hallazgo: Disciplinario.
Norma Presuntamente violada: Artículo 35, numeral 1, artículo 34 numeral 2, artículo 48, numeral 1 de la ley 734 de 2002.
Presuntos Responsables: **LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA**, Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga.

Alcance del Hallazgo: Penal.
Norma Presuntamente violada: Artículo 286 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.
Presuntos Responsables: **LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA**, Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga.





TABLA DE HALLAZGOS

METROLINEA S.A									
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2016 - PG 2017									
Nº	DESCRIPCION+	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Cuantía (Miles de Pesos)	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	HECHO CUARTO: OBSERVACIÓN No. 2: información certera se incurriría en una mala Planeación		x				LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA, Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga.		12
2	HECHO CUARTO: OBSERVACIÓN No. 2: Falsedad ideológica en documento público.				x		LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA, Secretaria Administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga.		13

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

- Material probatorio visible en dos (2) CD'S que sustenta las presuntas irregularidades denunciadas por parte del quejoso PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, abogado y actuando en su calidad de Concejal de Bucaramanga; referenciando los siguientes contratos:
 - Contrato de Prestación de Servicios No 217 del 24 de enero de 2017.
 - Contrato de Prestación de Servicios No 218 del 24 de enero de 2017.
 - Contrato No 170 del 25 de octubre de 2016.
 - Contrato No 159 del 16 de mayo de 2017.
 - Contrato de Compraventa No 130 del 13 de septiembre de 2016.
 - Contrato de Prestación de Servicios adjudicado el día 19 de julio de 2017 proceso SA-CMC-015-2017.
- Oficio Radicado No. 8296R en la Contraloría Municipal de Bucaramanga el 04 de agosto de 2017 por parte de PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, donde adjunta información del Contrato 226 del 26 de Julio de 2017.
- Oficio Radicado Interno No. 16676E del 09 de Agosto de 2017 donde el Equipo Auditor solicitó al auditado las carpetas de los contratos anteriormente mencionados.
- Entrevista a la Profesional Especializada JAZMIN RODRIGUEZ CESPEDES en referencia al Contrato 217 y 218 de 2017.
- Entrevista a GIOVANNY HUMBERTO DURAN, Abogado Asesor CPS, NELSON PAEZ RODRIGUEZ, Abogado Asesor CPS y DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ, Sub- Secretario de Bienes y Servicios de la Secretaria Administrativa de la Administración Central en referencia a los Contratos 170 de 2016 y 159 de 2017.
- Entrevista al Contratista GUSTAVO ADOLFO GOMEZ en referencia al Contrato 226 de 2017.





- Oficio Radicado No.16059E en la Contraloría Municipal de Bucaramanga el 22 de Agosto de 2017 donde se solicita información al Doctor DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ y repuesta al mismo mediante oficio Rad. No. 8713R del 30 de Agosto de 2017.
- Informe de Observaciones generadoras del Proceso Auditor mediante Radicado No. 17319E del 29 de Agosto de 2017 y respuesta del mismo mediante oficio Radicado No. 8825R del 06 de Septiembre de 2017 con 90 folios anexos.
- Respecto a las especificaciones técnicas de los vehículos cabe señalar que por tratarse de un modelo antiguo no se encuentran las fichas técnicas especificaciones para cada modelo mencionado; pero igualmente se anexo fichas de vehículos de la fecha de modelo indicado.
- Certificación expedida por DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ ORTIZ, Subsecretario Administrativo de Bienes y Servicios en su calidad de Supervisor del Contrato 226 de 2017.

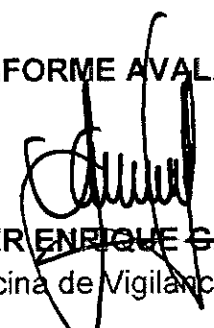
Atentamente,


ISLENI RODRIGUEZ CARVAJAL
Profesional Universitaria.


OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA
Auditor Fiscal


JUAN CARLOS CIFUENTES QUIROZ
Profesional de Apoyo

INFORME AVALADO POR:


JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
Jefe de Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

